

12
15. Si en la comprehension de su mando hay Pe-
querias en Puertos, Rias, ó Lagos; si están flore-
cientes, ó deterioradas, y por qué causa; y si pade-
cen los ocupados en ellas algun gravamen con motivo
de licencia, repartimiento, confraternidad, u otra
causa, ó se impide el aprovechamiento común sin ti-
tulo justo.

16. Si las Ventas, y Posadas de los caminos del
Territorio están con la comodidad, y limpieza corres-
pondiente, si se hallan bien surtidas, si se llevan dere-
chos excesivos á los Venteros, y Posaderos, si tienen
los necesarios Aranceles, á qué personas pertenecen, y
qué medios puede haber para su mejoramiento, ó re-
forma, y si son de derecho prohibitivo.

17. Tambien informará si en algun Pueblo está
sin observancia, ó contravenido el Auto acordado
de 5. de Mayo, e Instruccion de 26. de Junio de
1766. en razon de la eleccion de Diputados, y Per-
sonero del Común, sus regalías, y facultades.

18. Con motivo de indagar estas noticias, e informes,
nada se alterará, ni innovará, hasta que el Consejo
en vista de ellos providencie por su autoridad ordi-
naria, ó haciendolo presente á S. M. ó mandando pas-
sar